



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN Y LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD

C-127/21

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la **Universidad Mayor de San Simón (UMSS)**, a través de la **Facultad de Ciencias y Tecnología (FCYT)**, y la **Empresa Nacional de Electricidad (ENDE)**, bajo las siguientes cláusulas:

### PRIMERA (PARTES).-

- 1.1 La **Universidad Mayor de San Simón**, representada por su Rector, **Ing. Julio César Medina Gamboa**, con Cédula de Identidad N° 968680 expedida en Cochabamba, designado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 89/20 de 16 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la Av. Ballivián N° 591 esq. Reza, Edif. Mcal. Andrés de Santa Cruz, de la ciudad de Cochabamba; a través de la **Facultad de Ciencias y Tecnología**, representada por su Decano, **Ing. Juan Víctor Terrazas Lobo**, con Cédula de Identidad N° 937031-1S expedida en Cochabamba, designado por Resolución Rectoral N° 691/20 de 23 de diciembre de 2020; que, para efectos del presente Convenio, en adelante se denominará "FCYT-UMSS".
- 1.2 La **Empresa Nacional de Electricidad**, representada por su Presidente Ejecutivo Interino, **Ing. Marco Antonio Escobar Seleme**, con Cédula de Identidad N° 2868347 expedida en Cochabamba, designado mediante Resolución Suprema N° 27287 de 30 de noviembre de 2020, con domicilio en la Calle Colombia O-0655, casi esq. Falsuri, de la ciudad de Cochabamba; que, para efectos del presente Convenio, en adelante se denominará "ENDE".

### SEGUNDA (ANTECEDENTES).-

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece en el artículo 298 parágrafo II numeral 8 que: "(...) es competencia exclusiva del nivel central la política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en el sistema interconectado".

Asimismo, este cuerpo legal dispone en su artículo 103 numerales I y III, lo siguiente: "el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. (...) El Estado, las Universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley".

El Decreto Supremo N° 29644 de 16 de julio de 2008 determina que ENDE es una Empresa Pública, Nacional, Estratégica y de carácter corporativo, con una estructura central y nuevas empresas de su propiedad, en representación del Estado Boliviano, tiene como objetivo principal y rol estratégico, la participación en toda la cadena productiva de la industria eléctrica, así como en actividades de importación y exportación de electricidad en forma sostenible, con criterios de promoción del desarrollo social y económico del País, basado en la equidad y la justicia social, primacía del interés nacional, eficiencia económica y administrativa, priorizando el uso de recursos naturales renovables y energías alternativas.

La Universidad Mayor de San Simón, es creada por Ley de 5 de noviembre de 1832 como una institución de derecho público, dedicada a la Educación Superior; que, entre sus actividades, realiza investigación e interacción social, prestando servicios de diferente naturaleza a la Comunidad, Instituciones Públicas y



Empresas Privadas, dentro de las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y Reglamentos Internos.

Esta institución de Educación Superior tiene varios centros y programas de investigación, entre ellos, el Laboratorio de Hidráulica, que es una Unidad dependiente de la Facultad de Ciencias y Tecnología, dedicada al mejoramiento de la enseñanza de la Carrera de Ingeniería Civil, el desarrollo de la investigación aplicada a hidrología, hidráulica fluvial, aguas subterráneas y la interacción social con el medio a través de la prestación de servicios.

**TERCERA (OBJETO DEL CONVENIO).**- El presente Convenio tiene por objeto establecer lazos de colaboración para la realización en común de actividades de divulgación, capacitación y de investigación que redunden en beneficio de ambas partes; con carácter meramente enunciativo y no limitativo, se citan las siguientes:

1. Planificación, organización y desarrollo de programas específicos de investigación.
2. Desarrollar en forma conjunta: cursos, talleres y seminarios, etc.
3. Participación conjunta en programas de transferencia tecnológica desarrollados por las partes.
4. Desarrollo de programas de graduación de la Carrera de Ingeniería Civil.
5. Intercambio de información científica, publicaciones, bibliografía y material audiovisual.
6. Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio Marco, redunde en beneficio mutuo.

**CUARTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**-

De ENDE:

- Otorgar la información para el desarrollo de los programas de investigación y/o modalidades de graduación.
- Facilitar a la FCYT-UMSS la información técnica disponible y el apoyo logístico (transporte, campamentos, alimentación, equipamiento de protección personal EPP) necesario para emprender programas de investigación o para desarrollar proyectos de grado, o trabajos dirigidos, con estudiantes que concluyeron el plan de estudios de la Carrera de Ingeniería Civil de la FCYT-UMSS, aprobados por ambas partes.
- Brindar el apoyo necesario para el desarrollo de actividades académicas y de divulgación científica del LHUMSS.
- ENDE, a través de su Presidente, nombrará formalmente al Administrador de la Ejecución del presente Convenio.

De la FCYT-UMSS:

- Otorgar información de la base de datos hidrométrica, hidrometeorológica y de los recursos hídricos del país.
- Apoyo logístico (instrumentos de medición especializados y/o equipamiento de laboratorio) necesario para emprender programas de investigación y desarrollar los Programas de proyectos de grado o trabajos dirigidos con estudiantes de la Carrera de Ingeniería Civil.
- Utilizar la información de ENDE responsablemente, no publicar ni divulgar los datos brutos que ENDE otorgue a la FCYT-UMSS, solo los resultados obtenidos de los estudios a realizar.
- Compartir con ENDE los resultados finales.
- Utilizar el logotipo de ENDE CORPORACIÓN en la divulgación y publicación de las investigaciones y trabajos conjuntos desarrollados, y/o el uso de información recopilada de ENDE CORPORACIÓN.
- La Facultad de Ciencias y Tecnología, a través de su Decano, nombrará formalmente al Administrador de la Ejecución del presente Convenio.

El presente Convenio, no conlleva a ningún gasto ni compromiso económico para las partes.



Ambas partes se comprometen, en cualquier caso, a la búsqueda conjunta de fuentes de financiamiento para los fines del Convenio, que serán plasmados en Convenios Específicos.

**QUINTA (VIGENCIA).**- La vigencia del presente Convenio será por un periodo de cuatro (4) años a partir de la fecha de suscripción. El mismo que podrá ser renovado o ampliado a solicitud de las Partes.

**SEXTA (CONFIDENCIALIDAD).**- La FCYT-UMSS reconoce que la información y documentación entregada por ENDE, es propiedad exclusiva de dicha Empresa, por lo que el registro de datos que le sean entregados, no podrán ser divulgados, ni cedidos a terceras personas o instituciones, sin el consentimiento previo y por escrito de ENDE; esto, por ser parte del patrimonio de ENDE con valor económico. Se aclara que no se considera terceras personas a los tesisistas del Laboratorio de Hidráulica de la FCYT-UMSS.

Las Partes declaran irrevocablemente que el uso o duplicación de la **información confidencial**, en forma o manera no prevista en este Convenio, constituye un incumplimiento al Convenio que dará lugar al resarcimiento de daños y perjuicios, que serán valorados por ENDE, aceptando la FCYT-UMSS lo establecido.

**SÉPTIMA (LUGAR DE ENTREGA DE RESULTADOS).**- Los resultados de los estudios de investigación y trabajos de tesis que se obtengan en la ejecución del Convenio, deberán ser remitidos por la FCYT-UMSS a la oficina de ENDE en Cochabamba.

**OCTAVA (CARGAS LABORALES, SOCIALES Y TRIBUTARIAS).**- Cada una de la Partes asumirá, por su cuenta, las obligaciones totales que emerjan de la ejecución del objeto del Convenio, respecto a las cargas laborales y sociales del personal de su dependencia, y con las obligaciones tributarias dispuestas por la normativa legal vigente.

Se deja establecido que las partes quedarán exoneradas de las obligaciones y responsabilidades que emerjan por el actuar de su contraparte.

**NOVENA (PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS).**- La propiedad de los estudios en el marco del presente Convenio, corresponde a ENDE y a la FCYT-UMSS.

La FCYT-UMSS tendrá los derechos de coautoría, quedando una copia de los mismos en los archivos de la FCYT-UMSS, el mismo que podrá usar esta información para fines académicos, tesis de grado, publicaciones y ponencias en congresos de divulgación científica.

**DÉCIMA (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).**- Cualquier aviso, notificación o cambio de dirección de las partes será enviado a:

- a) **ENDE:**  
Calle Colombia O-0655, casi esq. Falsuri  
Teléfono (4) 4120900  
Cochabamba – Bolivia
- b) **FCYT-UMSS:**  
Calle Sucre y Parque La Torre  
Teléfono: (4) 4543232 (4) 4232548 Fax (4) 4541781  
Cochabamba – Bolivia



**DÉCIMA PRIMERA (MODIFICACIONES).**- Los términos y condiciones contenidos en este Convenio no podrán ser modificados; salvo acuerdo de Partes, que deberá estar sustentado técnica y legalmente.

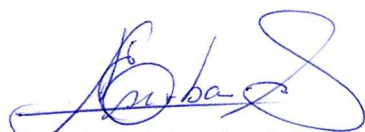
**DÉCIMA SEGUNDA (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS).**- Las Partes se comprometen a resolver, directamente entre ellos y por la vía de la conciliación, los desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir de la ejecución del presente Convenio.



**DÉCIMA TERCERA (INCUMPLIMIENTO).**- En caso de incumplimiento en la entrega de información o en la entrega de los productos en tiempos razonables, cualquiera de las Partes podrá resolver el Convenio de manera unilateral, sin necesidad de notificación judicial, por cuanto será necesaria la presentación de una carta, determinando la resolución del presente Convenio, por incumplimiento.

**DÉCIMA CUARTA (NATURALEZA).**- El presente Convenio es un acuerdo interinstitucional que no constituye una relación laboral o un vínculo contractual, por tanto, su cumplimiento y alcances constituyen una expresión de recíproca confianza.

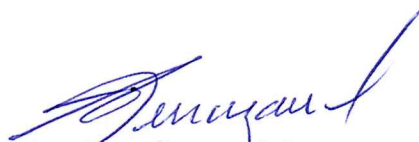
**DÉCIMA QUINTA (CONFORMIDAD).**- En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, se suscribe el presente documento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Cochabamba, el 28 de septiembre de 2021.



Marco Antonio Escobar Seleme  
PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO  
ENDE



Julio César Medina Gamboa  
RECTOR  
UMSS



Juan Víctor Terrazas Lobo  
DECANO – FCYT  
UMSS



Mgr. Freddy Arce Balcazar  
DIRECTOR  
RELACIONES INTERNACIONALES Y  
CONVENIOS - UMSS